

Reglamento del Código de Ética Profesional

Los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A. C., se obligan a respetar y hacer respetar por sus colaboradores, el Código de Ética Profesional que ha emitido para el ejercicio profesional de sus agremiados. En concordancia con él, y para los efectos del presente documento se destacan los siguientes principios éticos y normas de conducta profesional.

Artículo 1. Beneficio social.

Al ejercer su profesión, los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles, tendrán siempre presente, que los trabajos que realicen tienen como fin primordial, el beneficio del hombre como ser individual y social, y el de la sociedad en la que se desenvuelven.

Artículo 2. Calidad y productividad.

Al realizar sus actividades y ejercer sus funciones, se auto impondrá la máxima exigencia de calidad y productividad, con el fin de contribuir al engrandecimiento del Estado de Quintana Roo y de su entorno social, para de esta manera hacerse merecedor del reconocimiento de su gremio y de la sociedad a la que sirve. Acorde con este principio, no aceptará misión alguna para la cual no esté debidamente calificado y procurará el perfeccionamiento técnico propio y el de sus colaboradores, para asegurar al cliente y/o contratante sus mejores servicios profesionales.

Artículo 3. Lealtad

Frente a sus clientes, los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles, deberán actuar con entera lealtad, poniendo todo su empeño en salvaguardar sus legítimos intereses

Esto implica:

- Evitar cualquier situación que pueda crear conflicto de intereses.
- No proporcionar servicios, ni avalar situaciones, que estén en desacuerdo con su mejor criterio profesional, y con lo establecido en el reglamento de construcciones para el Municipio de Benito Juárez.
- No usar para beneficio propio la información proporcionada por el cliente sin su previo consentimiento.
- No hacer públicos aspectos técnicos o comerciales, relacionados con el cliente sobre los trabajos en ejecución, sin su consentimiento.
- No divulgar resultados de investigaciones o estudios asociados al trabajo contratado o encomendado, sin el consentimiento expreso del cliente

Reglamento del Código de Ética Profesional

Artículo 4. Equidad y justicia.

Cuando administra o supervisa una construcción o contrato, los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles, actuarán con equidad y justicia para todas las partes involucradas.

Artículo 5. Honradez.

Los miembros del Colegio de Ingenieros, recibirán por sus servicios únicamente lo pactado con él cliente, esto incluye:

- No aceptar retribuciones de más de uno de los grupos interesados para el mismo servicio, o para servicios correspondientes al mismo trabajo, sin el consentimiento de todas las partes interesadas.
- No aceptar regalías o comisiones por el uso de información privilegiada o favorecer con sus opiniones o decisión a un grupo o persona en perjuicio de la contratante o de otra.
- No ejercer presiones indebidas, ni ofrecer, solicitar o aceptar compensaciones que tengan el propósito de influir en negociaciones relacionadas con su responsiva.

Artículo 6. Competencia leal y legítima.

En un marco de libertades y derechos, los peritos profesionales, competirán leal y legítimamente, para desarrollarse profesional y materialmente; esto implica:

- Evitar participar en licitaciones para contratación de servicios profesionales, en las que los precios de los mismos, sean la base para la selección del Ingeniero Civil.
- No tratar de suplantar a otro perito profesional, en un trabajo determinado cuando el cliente o contratante interesado haya dado pasos definitivos para contratar sus servicios. En este caso puede citarse:
- No continuar las gestiones para la obtención de un trabajo, después de haber recibido aviso que otro perito profesional ha sido seleccionado y está realizando arreglos de detalle.
- No atentar contra la reputación profesional, ni contra la posición de otro perito profesional.
- No prestarse a cobrar retribuciones menores que las señaladas en los aranceles, en el mismo tipo de actividades o en condiciones semejantes.
- No ofrecer ni otorgar compensaciones en obsequios, con el propósito de influir en la elección del Ingeniero Civil miembro del Colegio para futuros trabajos.

Reglamento del Código de Ética Profesional

Artículo 7. Complementarias.

- A. Ejercer su actividad procurando servir a la sociedad, particularmente a las familias de bajos recursos económicos, como digno servicio social profesional.
- B. Por su trascendencia y riesgo para los usuarios, dedicar su mayor esmero en la seguridad estructural y visto bueno de operación de los proyectos y edificaciones en los que sea responsable, así mismo verificar las condiciones de trabajo en las obras, para preservar la salud y la integridad física de los trabajadores.
- C. Cuidar que los proyectos y obras, no generen un impacto negativo e irreversible en su Medio ambiente, previendo medidas de mitigación.
- D. Cuidar el patrimonio ecológico, artístico y arquitectónico del entorno a sus edificaciones.
- E. Cuidar que no se violen las normas ni reglamentos que deben aplicar y en su caso, no dudar en denunciar desviaciones de contratistas o supervisores, ante la autoridad y/o ante el propietario, cuidando los intereses de su contratante.
- F. No afectar a sus compañeros de profesión en su prestigio y calidad moral, a quienes en caso de fallas en su ejercicio, procurará primeramente orientar.
- G. Ejercer sus funciones con honor, probidad, dignificando su profesión y a las instituciones que le dieron su título, su membresía y su registro.
- H. Tener como norma la verdad, la lealtad, y la honradez, al brindar sus servicios, poniendo lo mejor de su capacidad y su actitud moral, ante los contratantes y las autoridades, no aceptando ningún trabajo que pudiera ir contra estos principios o para el cual no tenga la capacidad técnica necesaria o el tiempo necesario.
- I. Impulsar siempre para sí y sus compañeros, el espíritu del avance en su profesión, por lo que deberá estar en proceso de actualización permanente, conociendo y promoviendo el desarrollo tecnológico de punta en su actividad.
- J. Conocer las normas, reglamentos, estatutos, y disposiciones aplicables a su responsabilidad, cumplirlas y hacerlas cumplir, así como promover las modificaciones necesarias a éstas.

Artículo 8. Sanciones.

Las sanciones y los procedimientos de quejas, ya sean internas o externas, serán establecidos por la junta de honor.

Artículos Transitorios

Artículo Primero

Este Instrumento es de aplicación general para todos los socios del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.

Artículo Segundo

Entrará en vigor tres días después de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de octubre de 2010.

Artículo Tercero

Las disposiciones contenidas en este instrumento, prevalecen a todas aquellas disposiciones que se opongan a éste.